

Escritura N° 724

De: CONSTITUCION DE
COMPAÑIA LIMITADADenominada: "BRIN CIA.
LTDA." -

Cuantía: U\$D/. 400,00



En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los TREINTA Y UN días del mes de MARZO del año DOS MIL DIEZ, ante mí, Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuarto Notario Público de este cantón Cuenca, Comparecen los señores ^{1º} FRANCISCUS ANTONIUS BRINKMANN, y ^{2º} MARIA CECILIA ACHIG BALAREZO, todos mayores de edad, manifestando ser de estado civil solteros, de nacionalidad Holandés entendiendo el idioma español el primero, y ecuatoriana la segunda, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles, en este acto, doy fe, en virtud de presentar sus documentos de identificación correspondientes; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente manifiestan: que elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal:

"Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se otorga al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: Comparecientes Comparecen en la celebración del Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los Socios fundadores siguientes: a) **FRANCISCUS ANTONIUS BRINKMANN**, de nacionalidad Holandesa, Pasaporte número NP4CLFPR8, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca, y b) **MARIA CECILIA ACHIG BALAREZO**, de nacionalidad ecuatoriana, Cédula de Ciudadanía número 0102841087, de estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca; capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: Voluntad de Fundación.**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar una Compañía de Responsabilidad Limitada, como en efecto la constituyen mediante la presente Escritura, la misma que se registrará por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que a continuación se inserta y los Reglamentos que se expidieren.

TERCERA: El Estatuto que regirá la vida jurídica de la Compañía, es el siguiente: **CAPITULO PRIMERO: Denominación, Domicilio, Objeto y Plazo.**

Artículo Primero Denominación. La denominación Social de la Compañía que se constituye por el presente contrato es "BRIN CIA. LTDA."- **Artículo Segundo Domicilio.**- La compañía es

de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acordare la Junta General de Socios, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales.

Artículo Tercero. Objeto Social: La compañía tiene por objeto social: a) La Compra, Venta, Fabricación, importación, exportación, alquiler de toda clase de maquinaria y materiales para la construcción,

principalmente de ~~andamios~~, encofrados y estructuras metálicas;

b) El asesoramiento, ingeniería y desarrollo relacionados con los materiales y conexos a los mismos; c) Adquirir, ejercitar derechos, contraer

obligaciones, intervenir en la constitución, asociarse y formar parte como socia o accionista de otras compañías, actuar como representante,

adquirir franquicias de personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el país y suscribir cualquier clase de contrato

permitido por la Ley; d) Comprar y administrar bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales propios o de terceras personas físicas u

jurídicas; y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles y mercantiles, relacionados con el cumplimiento de los objetos

indicados. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de Veinte y cinco años contados a partir de la inscripción

del Contrato Social en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente por

resolución de la Junta General de Socios, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social.

CAPITULO SEGUNDO: Capital Social. Certificados de Aportación Transmisión y Transferencia de Participaciones y del Libro de Socios y Participaciones.

Artículo Quinto: Capital Social.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS Estados Unidos de América, (USD 400,00), dividido en CUATROCIENTAS

participaciones de UN DÓLAR cada una. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas

en títulos negociables. **Artículo Sexto: Aumento y Disminución del Capital.-**

El capital social podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios,

convocada especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de votos debiendo para el efecto sujetarse a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

Artículo Séptimo. / Preferencia.- En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que la Junta General acordare lo contrario, y en tal caso se estará a las resoluciones que al efecto adopte.

Artículo Octavo. / Certificado de Aportación.- La compañía entregará a los socios certificados de aportación suscritos por el Presidente y el Gerente, en los que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden al socio. Cada participación dará derecho a Un voto en la Junta General.

Artículo Noveno. / Transmisión de Participaciones.- Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte. Si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, hasta cuando se perfeccione la participación y adjudicación correspondiente. Las Participaciones sociales son indivisibles.

Artículo Décimo. / Transferencia de Participaciones.- Las participaciones sociales son transferibles entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del Capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el Artículo Ciento trece de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Primero. / Libro de Socios y Participaciones.- La compañía llevará un Libro de Socios y Participaciones en el cual se inscribirán los nombres de los titulares y se registrarán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas, en la forma que determina la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: De los Derechos Obligaciones y Responsabilidad de los Socios: Artículo Décimo Segundo. Derechos y Obligaciones de los Socios.-

Los derechos de los socios son los determinados en el Artículo Ciento catorce de la Ley de Compañías: a) A intervenir a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a Un voto; b) A percibir los beneficios sociales que les correspondan, a prorrata de las participaciones pagadas c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Compañías; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el Aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere.- Las obligaciones y responsabilidades se encuentran establecidas en el Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías: a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; c) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía d) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social.

La responsabilidad de los socios se limitará al valor de las participaciones sociales por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley.- **CAPITULO CUARTO:- Gobierno, Administración,**

Representación y Fiscalización. Artículo Décimo Tercero/ La compañía

estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el

Presidente y el Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial

de la Compañía corresponde al Gerente. En ausencia del Gerente le

subrogará el Presidente y viceversa. **Artículo Décimo Cuarto:/ De La**

Junta General.- La Junta General de Socios, formada por los socios

legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la

compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que

hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de

impugnación en los términos del literal h) del Artículo Ciento catorce de

la Ley de Compañías. Presidirá la Junta el Presidente de la

Compañía, y actuará como Secretario el Gerente, y a falta de ellos o

de cualquiera de éstos la persona o personas que designe la Junta.

Artículo Décimo Quinto/ Clases de Juntas. Las Juntas Generales son

Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirá ordinariamente Una vez al año

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía; y extraordinariamente las veces que fuere

convocada, para considerar los asuntos especificados en el orden del

día, de acuerdo con la convocatoria, en ambos casos en el domicilio

principal de la compañía.- **Artículo Décimo Sexto:/ Convocatoria.-** Las

Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Gerente o

por quien haga sus veces. La convocatoria se realizará con ocho días

de anticipación por lo menos al fijado para la reunión por citación

personal dirigida a cada uno de los socios, sin perjuicio de lo

establecido en el Artículo Ciento veinte de la Ley de Compañías.- La convocatoria se hará cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo Primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta, previo el cumplimiento de los requisitos del Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante, mediante una Carta poder Especial para cada Junta, a no ser que ostente Poder General legalmente conferido.

Artículo Décimo Séptimo: Quórum de Instalación.- La Junta General no podrá considerarse válidamente instalada para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General, se instalará en segunda convocatoria con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Artículo Décimo Octavo: Quórum Decisorio.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Noveno:**

Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el Artículo Ciento diez y ocho de la Ley de Compañías y las demás previstas que le conceden la Ley, el Estatuto y normas relativas a este contrato: a) Designar y remover al Presidente y Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances así como los informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del Aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; g) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes de los mismos; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales previstas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; k) Interpretar de manera obligatoria el Estatuto Social de la Compañía; l) Autorizar al Gerente y al Presidente para que otorguen Poderes Generales; m) Autorizar al Gerente, así como también al Presidente para que obtengan préstamos de entidades financieras o bancarias nacionales o extranjeras, de derecho público o privado legalmente constituidas; y n) Disponer que se entablen las acciones en contra de los administradores.

Artículo Vigésimo: Dirección.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía; y, en su falta, será dirigida por uno de los socios designado por la misma Junta. Actuará de Secretario el

Gerente de la Compañía. Así mismo, cuando se estime conveniente éste ente de Gobierno podrá nombrar un Secretario ad-hoc, de entre los socios, igualmente para una reunión específica. **Artículo Vigésimo Primero: Actas.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. Además se formará un expediente de cada Junta con los documentos referidos en el Artículo Ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Segundo. Concurrencia a Junta General.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante una Carta Poder Especial para cada Junta, a no ser que ostente Poder General legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Tercero. Juntas Universales.-** Las actas de las Juntas Generales cuando tengan el carácter de Universales, deberán además ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto: Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios para un periodo de Dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento y aceptación en el cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la realización de todo acto o contrato. En caso de que hubiere fenecido el periodo para el cual fue nombrado y la Junta General no lo reelija o sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con Funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente no se requiere

ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes:

a) Presidir las reuniones de Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales de Socios; d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva; y, e) Las demás atribuciones que le confiere la Ley Compañías el presente Estatuto y la Junta General. **Artículo Vigésimo Quinto. Del Gerente.** El Gerente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios. Durará Dos años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.

El nombramiento y aceptación en el cargo inscrito en el Registro le servirá de suficiente credencial para la realización de todo acto o contrato. En caso de que hubiere fenecido el período para el cual fue nombrado y la Junta General no le reelija o sustituya con un nuevo Gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de Socios, cuando actúe de Secretario; e) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva del Gerente convocará a la brevedad a Junta General para llenar la vacante, f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y

6.

responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones; y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso y conforme a Ley; i) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; y j) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General.

Artículo Vigésimo Sexto.- Del Comisario.- La Junta General nombrará un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO QUINTO: Ejercicio Económico, Reserva Legal y

Utilidades. Artículo Vigésimo Séptimo: El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de Enero hasta el Treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Octavo.-** La

compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un Cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el Veinte por ciento del capital social.

Artículo Vigésimo Noveno: Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de la Ley a prorrata de la participación social pagada.

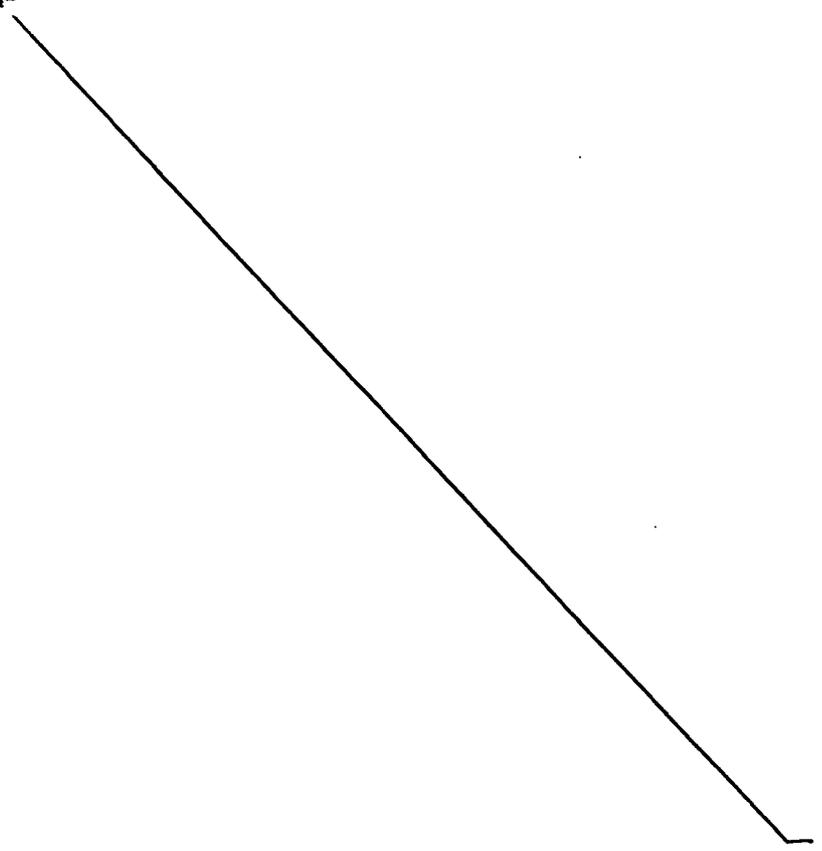
CAPITULO SEXTO: Disolución y Liquidación. Artículo Trigésimo.-

Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviera la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente, observando los trámites previstos por la Ley.-

DECLARACIONES.- De la Integración de Capital.- El capital social

de la Compañía es de CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Cuatrocientas participaciones sociales, de UN Dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la manera siguiente: a) El socio señor Franciscus Antonius Brinkmann, suscribe Trescientas noventa y seis participaciones sociales y paga la cantidad de trescientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América que corresponden al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas; y, b) La socia señorita María Cecilia Achig Balarezo, suscribe Cuatro participaciones sociales y paga la cantidad de Cuatro dólares de los Estados Unidos de América, que corresponden al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas. Se aclara que los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la Constitución de la Compañía que por este acto legaliza, justificándose el pago con el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña y se insertará como documento habilitante.- La inversión es nacional- **DISPOSICION GENERAL**.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente Contrato Social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.- **DISPOSICION TRANSITORIA**.- Los socios fundadores en base a lo previsto en el Artículo Ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías. Designan a la señorita MARIA CECILIA ACHIG BALAREZO, Presidente; y, al señor FRANCISCUS ANTONIUS BRINKMANN, Gerente de la Compañía, por el periodo de Dos años cada uno. Adicionalmente, facultan al señor Doctor DIEGO TORRES BORJA, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento y aprobación legal e inscripción de

la Escritura Constitutiva de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Cuenca.- La cuantía queda fijada por el monto del capital social de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- Atentamente, (Firmado).- Ilegible.- Doctor Diego Torres Borja.- Abogado Matrícula número Cuatrocientos treinta y dos C.A.A."- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la deja elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley. Los otorgantes, presentan sus cédulas de identidad correspondientes. Se han cumplido con las formalidades legales del caso.- A continuación sigue el referido Documento que forma parte de este instrumento como DOCUMENTO HABIL-



P.

ta aquí el Documento Habilitante que queda inserto.- Leída esta Escritura pública íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-" (firmado).- Ilegible de Franciscus Brinkmann.- PSN° NP4CLFPR8.- María C. Achig B.- 010284108-7.- A. Andrade O. Notario Cuatro.-

Se otorgó ante mi, en fe d e ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración. -



[Handwritten signature]
El Notario Cuatro



DOY FE: Que al margen de la Escritura matriz de esta copia, senté razón que la misma ha sido aprobada mediante Resolución N° SC.DIC.C.10.281 de fecha Ocho de Abril de Dos mil Diez, de la Intendencia de Compañías de Cuenca.- Cuenca, a Quince de ABRIL de Dos mil Diez .-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 281 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de abril del dos mil diez, bajo el No. 252 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **BRIN CIA. LTDA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.784. **CUENCA, DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


.....
Dr. Ramiro Arquillo Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 0910

Cuenca, 3 MAY 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"BRIN CIA. LTDA."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueño Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	BRIN
Nombre	T.A. BRINSMANU
C. I.	NP4CLFPR8
F. cha	27-05-10
Función	PRESIDENTE